



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-05643123-GDEBA-GCCOCEBA- Fuerza mayor EDEN

---

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente EX-2020-05643123-GDEBA-GCCOCEBA, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control, solicitando su eximición de responsabilidad y consecuente no penalización, en los términos del Artículo 5 del Subanexo D del Contrato de Concesión, por las interrupciones del suministro de energía eléctrica ocasionadas como consecuencia de la poda del arbolado público que se realizó en el marco de la Resolución OCEBA N° 158/11, en las localidades de Suipacha, Mercedes, Campana, San Nicolás, Los Cardales, Junín, Lincoln, Bragado, Carlos Casares, Capilla del Señor, 25 de Mayo, Lobos, Baradero y Ramallo, entre los meses de octubre y noviembre de 2019, identificadas con los números 2019-83611 (Capilla del Señor), 2019-84170 (Lincoln), 2019-84895 (Campana), 2019-85792 (Campana), 2019-86028 (Lincoln), 2019-86037 (Lincoln), 2019-86062 (Capilla del Señor), 2019-86065 (Campana), 2019-86191 (25 de Mayo), 2019-86418 (San Nicolás), 2019-86498 (Los cardales), 2019-86498 (Campana), 2019-86780 (Bragado), 2019-87907 (Lobos), 2019-88195 (Campana), 2019-88521 (Baradero), 2019-88548 (Lincoln), 2019-88538 (Campana), 2019-88883 (Baradero), 2019-88901 (Campana), 2019-89072 (Ramallo), 2019-89413 (Lincoln), 2019-89378 (Mercedes), 2019-89315 (Carlos Casares), 2019-89631 (Campana), 2019-89744 (Junín), 2019-90222 (San Nicolás), 2019-90632 (Lobos), 2019-91223 (Lincoln), 2019-91287 (Lincoln), 2019-95356 (Lobos), 2019-95288 (San Nicolás), 2019-95292 (Campana), 2019-96052 (Suipacha), 2019-97126 (Junín), 2019-97278 (Capilla del Señor), 2019-97445 (Mercedes), 2019-98021 (San Nicolás), 2019-98490 (Baradero), 2019-98506 (Suipacha) y 2019-98514 (Capilla del Señor) (Orden 3);

Que a tal efecto expresa la Distribuidora que: "...Conforme lo dispone la Resolución OCEBA N° 158/11, EDEN S.A. ha procedido a relevar las posibles interferencias que pudieran existir entre el arbolado público y las instalaciones de esta Distribuidora afectadas a la prestación del servicio..." ubicadas en las mencionadas localidades (Orden 3);

Que, asimismo, señala que, con posterioridad "... esta distribuidora ha procedido a formalizar la debida comunicación de las necesidades de poda existentes a los Municipios de dichas localidades, y a los fines de que el mismo proceda a dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo conforme lo dispuesto por la ley 12.276...";

Que, por otra parte, informa que "...como consecuencia de las comunicaciones enviadas, oportunamente las Municipalidades solicitaron a EDEN que proceda a interrumpir el servicio en las fechas acordadas, ello a los fines de ejecutar las tareas de poda necesarias en las debidas condiciones de seguridad...";

Que, asimismo, destaca que "...tales interrupciones fueron programadas y debidamente informadas a los usuarios de la zona, no sólo a través del diario local... sino ... a través de las radios de las zonas. Por su parte, y para el caso de los grandes clientes, se contactó personalmente a los mismos con la intención de comunicarles el cronograma de cortes a los efectos de que estos arbitren todas aquellas medidas que estimen corresponder...";

Que la Distribuidora presenta como prueba documental: planilla con el detalle de las interrupciones conforme fueron cargadas en el sistema de gestión de Calidad de Servicio Técnico y notas cursadas por las dependencias de Espacios Públicos de los citados municipios solicitando formalmente la interrupción del suministro en cada uno de los casos (Orden 3);

Que la Gerencia de Control de Concesiones recibió la prueba acompañada por la Concesionaria e informó que: "... considerando las circunstancias en las cuales se realizaran las interrupciones objeto de la presente solicitud y que las mismas se llevaron a cabo con el objeto de realizar los trabajos de poda en condiciones de seguridad hacia el personal interviniente y en previsión de situaciones potencialmente riesgosas, se giran las presentes actuaciones, estimándose correspondería acceder a lo peticionado por la Distribuidora respecto de la eximición de responsabilidad por las citadas interrupciones..." (Orden 4);

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios, consideró que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y, en este sentido se observa, respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora (Orden 9);

Que, asimismo, destacó que las interrupciones fueron solicitadas por las Municipalidades por razones de seguridad y con la finalidad de realizar la poda del arbolado público, conforme al relevamiento realizado por la Distribuidora a fin de evitar las posibles interferencias que pudieran existir entre el mismo y las instalaciones eléctricas afectadas a la prestación del servicio, en cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 158/11;

Que la inseguridad derivada de la invasión del arbolado público en líneas eléctricas incide en la pérdida de vidas, lesiones, calidad del servicio y producto técnico y daños a instalaciones y artefactos eléctricos de los bienes en general;

Que, por lo expuesto, debe concluirse que los cortes de suministro de energía eléctrica señalados no resultan imputables al Distribuidor en virtud de haber sido solicitados por los Municipios de Suipacha, Mercedes, Campana, San Nicolás, Los Cardales, Junín, Lincoln, Bragado, Carlos Casares, Capilla del Señor, 25 de Mayo, Lobos, Baradero y Ramallo, con el fin de proceder a la poda del arbolado público y por razones de seguridad, para evitar situaciones de riesgo que pudieran poner en peligro a las personas y/o bienes, en el marco de lo dispuesto por la Resolución OCEBA N° 158/11;

Que, consecuentemente, en forma excepcional y sólo por las circunstancias del presente caso, corresponde hacer lugar a lo peticionado por la Distribuidora ordenando, en consecuencia, la no inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. Artículo 3 del Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), por las interrupciones del servicio de energía eléctrica ocurridas en las localidades de Suipacha, Mercedes, Campana, San Nicolás, Los Cardales, Junín, Lincoln, Bragado, Carlos Casares, Capilla del Señor, 25 de Mayo, Lobos, Baradero y Ramallo, entre los meses de octubre y noviembre de 2019, identificadas con los números 2019-83611 (Capilla del Señor), 2019-84170 (Lincoln), 2019-84895 (Campana), 2019-85792 (Campana), 2019-86028 (Lincoln), 2019-86037 (Lincoln), 2019-86062 (Capilla del Señor), 2019-86065 (Campana), 2019-86191 (25 de Mayo), 2019-86418 (San Nicolás), 2019-86498 (Los cardales), 2019-86498 (Campana), 2019-86780 (Bragado), 2019-87907 (Lobos), 2019-88195 (Campana), 2019-88521 (Baradero), 2019-88548 (Lincoln), 2019-88538 (Campana), 2019-88883 (Baradero), 2019-88901 (Campana), 2019-89072 (Ramallo), 2019-89413 (Lincoln), 2019-89378 (Mercedes), 2019-89315 (Carlos Casares), 2019-89631 (Campana), 2019-89744 (Junín), 2019-90222 (San Nicolás), 2019-90632 (Lobos), 2019-91223 (Lincoln), 2019-91287 (Lincoln), 2019-95356 (Lobos), 2019-95288 (San Nicolás), 2019-95292 (Campana), 2019-96052 (Suipacha), 2019-97126 (Junín), 2019-97278 (Capilla del Señor), 2019-97445 (Mercedes), 2019-98021 (San Nicolás), 2019-98490 (Baradero), 2019-98506 (Suipacha) y 2019-98514 (Capilla del Señor).

**ARTÍCULO 2º.** Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.). Cumplido, archivar.

**ACTA N° 1011**